

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020 - 00003 - 00.
Demandante: SC CONSULTORIAS S.A.S..
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: TENER al demandado HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y la AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURIDICA CONTRA EL ESTADO, notificado por via electrónica en los términos del artículo 612 del CGP¹ el 31/07/2020, según informe de la secretaria.

¹ **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO** Magistrado ponente, STC4926-2020, Radicación n.º 11001-22-03-000-2020-00863-01, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada. (resalto intencional)...

En ese sentido, en todo juicio civil donde sea demandada una entidad pública, como aquí acontece, el juez debe aplicar íntegramente el artículo 612 del Código General del Proceso, para efectos de notificar personalmente a las mismas del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, respetando, en consecuencia, el momento a partir del cual debe iniciar el conteo del término de traslado previsto para contestar la demanda, según la clase de

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por EDGARDO JOSÉ ARROYO BERMUDEZ, identificado con la CC 1.143.353.971 y TP. 278.492 del CSJ, al poder que le fue conferido el representante legal de SC CONSULTORIAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.354.59.-1², por lo que se entendió terminado la sustitución que había hecho en su oportunidad en la Doctora MADELEN CAAMAÑO DE ÁVILA, identificada con la CC. 1.116.796.168 y TP. 264.300 del CSJ .

TERCERO: TENER Y RECONOCER a LEYDIS PERTUZ TORRES, identificada con la CC. 1.143.326.665 y TP. 219.986 del CSJ, como apoderada judicial de SC CONSULTORIAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.354.59.-1, representada legalmente por SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO, identificada con la CC. 63.319.509; para los fines y términos del poder conferido.³

CUARTO: TENER por contestada la demanda dentro de término, por parte del apoderado de la parte demandada⁴.

QUINTO: CORRER traslado por el término de 10 días, a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art 443 del C.G.P.

SEXTO: TENER Y RECONOCER a CARLOS ALFONSO PADILLA SUAREZ, identificado con la CC. 17.595.625 y TP. 183.051 del CSJ, como apoderada judicial del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, identificada con el NIT. 900.354.593-1; para los fines y términos del poder conferido⁵.

SEPTIMO: TENER Y RECONOCER a MADELEN CAAMAÑO DE ÁVILA, identificada con la CC. 1.116.796.168 y TP. 264.300 del CSJ, como apoderada sustituta de la Dra. LEIDY PERTUZ TORRES, identificada con la CC. 1.143.336.665 y TP. 219.986 del CSJ, quien funge dentro del plenario como apoderada judicial de SC CONSULTORIAS S.A.S., identificada con el NIT. 900.354.59.-1; para los fines y términos del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

proceso de que se trate, esto es, se itera, «al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación»

² Fl. 74 – 75 Cpl 1.

³ Fl. 84 – 86 Cpl 1.

⁴ Fl. 88 – 192 Cpl 2.

⁵ Fl. 88 - 89 Cpl 2.

⁶ Fl. 193 – 194 Cpl 2.

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.S. N° 80

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d7f2a55ee15a777a9ffa181232875f948bb8d2b20ba7c3312d601c00f34b2d**
Documento generado en 16/03/2021 12:37:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**